DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060370838
Fecha: 03-12-2018
Tipo: RESOLUCION
Destino: INSTITUTO

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula. Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2019 al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matriculas. pensiones y cobros periódicos deberán ser explicitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5 12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matriculas. pensiones derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matriculas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos

VDIAZG

educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

El Capitulos 2 Titulo 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3 2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaria de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, de propiedad de la Corporación Arquidiocesana para la Educación CARED, ubicado en la Calle 9A N° 8 – 09 del Municipio de Santa Fe de Antioquia, teléfono: 8532892, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305042000707, clasificado por el ICFES en la categoría C de las pruebas SABER11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardin	032669	02/04/2014

VDIAZG

VDIAZG

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	032669	02/04/2014
Transición	032669	02/04/2014
Primero	032669	02/04/2014
Segundo	032669	02/04/2014
Tercero	032669	02/04/2014
Cuarto	032669	02/04/2014
Quinto	032669	02/04/2014
Sexto	032669	02/04/2014
Séptimo	032669	02/04/2014
Octavo	032669	02/04/2014
Noveno	032669	02/04/2014
Décimo	032669	02/04/2014
Undécimo	032669	02/04/2014

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **4.47** para el nivel de básica primaria, **4.50** para el nivel de básica secundaria y **7.52** para el nivel media, clasificándose en el grupo **(2)** del ISCE de acuerdo al Artículo 6° de la Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018. Es necesario aclarar que el establecimiento educativo obtuvo un puntaje en el ISCE 2018 inferior a 4 68 en el nivel básica primaria, lo que llevó a su clasificación en el régimen controlado por parte del aplicativo EVI, *'Clasifica en régimen controlado por baja puntuación en ISCE (Índice Sintético de Calidad Educativa)'*, no obstante se exceptúa de clasificarlo en el régimen controlado por cuanto alcanza un puntaje superior en el percentil 35 en las pruebas saber 2017, de conformidad a lo establecido el parágrafo único del Artículo 6° de la Resolución Nacional N°016289 de Septiembre 28 de 2018 y formara parte del grupo ISCE 3, clasificándose en **Régimen Libertad Vigilada**.

El señor **JHON JAIRO MONTOYA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadania N° 8.472.403, en calidad de rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Controlado por puntaje en el ISCE** para la jornada MAÑANA y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010406273 del 17 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

modificado autoevalu

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación Los certificados

VDIAZG

de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

No se aprueban los otros cobros periódicos denominados "gastos Administrativos" por valor de $20.000, ya que no son susceptibles de aprobación toda vez que desde la Guía N°4 Versión 8 se define, puntualmente en el Formulario 2. Fila 35 que la papelería hace parte de los gastos generales, definiéndolos como: "*[...] las erogaciones que se realizan para pagar arrendamientos, mantenimientos, servicios públicos, seguros, elementos de aseo, cafetería, útiles papelería y fotocopias, material y suministros pedagógicos[...]* ", también en las Filas 51 a la 54 se incluye a la papelería como parte del material pedagógico así: "*Valores anuales por concepto de material didáctico que no constituya activo como: papelería, útiles, fotocopias, implementos deportivos, musicales, de laboratorio cuando son propios, videos, libros, publicaciones de investigación y consulta, estudios y elaboración de proyectos, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas con cargo a los ingresos directos del servicio educativo, igualmente, los recursos destinados al desarrollo de programas pedagógicos establecidos en el PEI y detallados en el plan operativo financiado con recursos propios.*" Y finalmente se precisa en la Fila 56 sobre los gastos diversos de administración "*Hacen referencia a gastos de funcionamiento no registrados en otros rubros, tales como: elementos de aseo, elementos y suministros de cafetería administrativa, elementos, útiles y papelería administrativa, fotocopias de carácter administrativo, servicio de correo, fax, transportes fletes y acarreos, gastos notariales, registro mercantil, trámites y licencias, otros gastos legales, contribuciones y afiliaciones, suscripciones, promoción y divulgación, publicidad, bodegaje, mensajería, gastos de representación, gastos de viaje, entre otros*".

De igual forma no se aprueba el concepto "Carné Estudiantil" para el primer Grado, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: "*Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaría de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos*". *Las cuales fueron publicadas en* la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html.

Se le recuerda al establecimiento educativo que "*La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado*", según lo dispuesto en el link: sac mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de preescolar a Undécimo fue del 4,8%, pero una vez verificado con el Índice Sintético de Calidad Educativa, de conformidad a lo establecido el parágrafo único del Artículo 6° de la Resolución Nacional N°016289 de Septiembre 28 de 2018 y formara parte del **grupo ISCE 3**, al igual que el artículo 10° de la Resolución Nacional N°016289 de Septiembre 28 de 2018, clasificándose en **Régimen Libertad Vigilada**, lo cual establece un incremento anual de tarifas del 3.5%.

VDIAZG

VDIAZG

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **del Régimen Vigilado por percentil 35** y modificar el aplicativo EVI, de conformidad al presente acto administrativo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, de propiedad de la **CORPORACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN CARED**, ubicado en la Calle 9 A N° 8 – 09 del Municipio de Santa Fe de Antioquia, teléfono: 8532892, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305042000707, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Vigilado por percentil 35**, para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
3.5%	Todos los grados

PARÁGRAFO: El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de preescolar a Undécimo fue del 4,8%, pero una vez verificado con el Índice Sintético de Calidad Educativa, de conformidad a lo establecido el parágrafo único del Artículo 6° de la Resolución Nacional N°016289 de Septiembre 28 de 2018 y formara parte del **grupo ISCE 3**, al igual que el artículo 10° de la Resolución Nacional N°016289 de Septiembre 28 de 2018, clasificándose en **Régimen Libertad Vigilada**, lo cual establece un incremento anual de tarifas del 3.5%.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín:

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	$ 2 304.863	$ 230.486	$ 2.074.377	$ 207.438
Jardín	$ 2.304.863	$ 230.486	$ 2.074 377	$ 207 438
Transición	$ 2.304 863	$ 230 486	$ 2.074.377	$ 207 438
Primero	$ 2.304 863	$ 230.486	$ 2.074 377	$ 207 438
Segundo	$ 2.195 305	$ 219.531	$ 1.975.775	$ 197 577
Tercero	$ 2 154.792	$ 215.479	$ 1.939.313	$ 193 931

VDIAZG

VDIAZG

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Cuarto	$ 2.154.792	$ 215.479	$ 1.939.313	$ 193.931
Quinto	$ 2.140.232	$ 214.023	$ 1.926.209	$ 192.621
Sexto	$ 2.140.232	$ 214.023	$ 1.926.209	$ 192.621
Séptimo	$ 2.140.232	$ 214.023	$ 1.926.209	$ 192.621
Octavo	$ 2.140.232	$ 214.023	$ 1.926.209	$ 192.621
Noveno	$ 2.140.232	$ 214.023	$ 1.926.209	$ 192.621
Décimo	$ 2.140.232	$ 214.023	$ 1.926 209	$ 192.621
Undécimo	$ 2.140.232	$ 214.023	$ 1 926.209	$ 192.621

PARÁGRAFO: El valor de la matricula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Asi mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR
Certificados y duplicados de actas y diplomas (Copias adicionales)	$ 6.800
Derecho de grados 11° (Voluntario)	$ 47.200
Carné estudiantil (Jardín a 11°)	$ 7.800
Seguro Estudiantil (Voluntario)	$ 8.200

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1 4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar

VDIAZG

el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaria de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia	Carolina C.	29-11-2018
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	[illegible]	29-11-2018
Revisó	Jorge Mario Correa Velez Profesional Universitario	[illegible]	30-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	[illegible]	30-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

VDIAZG

VDIAZG